

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3939, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Resolución No. 10 del Ayuntamiento de Monción, sobre tasación para la venta y arrendamiento de solares propiedad de la Común.—G.O.Nº 7752, del 30 de septiembre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3939.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 10 de fecha 29 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, del Ayuntamiento de la Común de Monción, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una Resolución para la tarifa de precios para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad de dicha Común.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Resolución votada en fecha 29 del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, por el Ayuntamiento de la Común de Monción que copiada a la letra dice así:

Núm. 10.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE MONCION

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO que existe la necesidad absoluta de efectuar una tasación en los precios de venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio;

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Núm. 3455, sobre Organización Municipal, promulgada en fecha 21 de diciembre de 1952.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como al efecto establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de esta Resolución por la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metros cuadrados de terreno, para los fines de venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad del Municipio:

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.40 el metro cuadrado. Solares de esquinas, comprendidos en las siguientes calles:

- A) Calle "Presidente Trujillo"
- Calle "San Antonio"
- Calle "Tomás Genao"
- Calle "11 de Febrero" y
- Calle "Colón";

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.30 el metro cuadrado. B) Solares de esquina, no comprendidos en la Primera Categoría;

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.25 el metro cuadrado. Solares fuera de esquina, comprendidos en las siguientes calles:

- C) Calle "Presidente Trujillo"
- Calle "San Antonio"
- Calle "Tomás Genao"
- Calle "11 de Febrero" y
- Calle "Colón".

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$0.20 el metro cuadrado. D) solares fuera de esquina, no comprendidos en la Tercera Categoría.

Art. 2.— Para los terrenos rurales se establece el precio de RD\$4.00 oro por cada tarea.

Art. 3.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la zona urbana y el 2% anual sobre el valor del terreno fuera de esa zona.

Art. 4.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 5.— Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad de este Municipio sin antes haberlos solicitado y obtenido de dicho organismo municipal.

Art. 6.— Todo adquirente de solares y terrenos propiedad del Municipio, estará obligado a comunicarlo a éste, antes de los cinco días después de dicha adquisición, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 7.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar o terreno, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8.— Esta Resolución deroga y sustituye toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 9.— La presente Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización.

Dada en el Palacio Municipal de Monción, a los 29 días del mes de Junio del año 1954, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.— J. Enrique Dorrejo C., Presidente del Ayuntamiento; Adolfo G. Lemoine, Síndico Municipal; Ramona Mercedes I. de Reynoso, Secretaria Municipal.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de

septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3940, que modifica el art. 4 de la Ley No. 262 sobre Substancias Explosivas.—G.O. Nº 7750, del 27 de septiembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3940.

UNICO.— Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Substancias Explosivas Nº 262, del 17 de abril del 1943, modificado por la ley Nº 1183, del 4 de junio del 1943, para que rija del siguiente modo:

“Art. 4.— Se consideran substancias no directamente explosivas, pero que pueden utilizarse en la fabricación de explosivos, y, en consecuencia, afectadas por esta ley, las siguientes:

Acido nítrico fumante, ácido sulfúrico, clorato de potasio, colodión, nitrato de mercurio, nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrobenzol, percloratos, persulfatos, sulfato de potasio, sulfuro de antimonio”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
María Teresa Nanita de Espaillat,
Secretaria ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Inde-